



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1220-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 84 de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maximino Alejandro Candelaria.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Amparar por el seguro de enfermedades y maternidad, el padre y la madre del asegurado que vivan o no en el hogar de éste.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 de la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracciones X y XXXI, en relación con los Artículos 4º, párrafo 4º y 123 apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de salud de las niñas, niños y adolescentes.; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SEGURO SOCIAL	Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Ley del Seguro Social.
<p>Artículo 84. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan <i>en el hogar de éste</i>, y</p> <p>IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, <i>si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Único. Se reforma el artículo 84, fracción VIII, y se elimina el requisito de convivencia de la fracción IX.</p> <p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan o no en el hogar de éste, y</p> <p>IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	Transitorios
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Segundo. La presente reforma surtirá los mismos efectos para los derechohabientes sujetos el régimen de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación de marzo de 1972, respecto al artículo 92, fracción VIII